



<b>CORNARE</b>	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>112-2084-2018</b>
<b>Sede o Regional:</b>	<b>Sede Principal</b>
<b>Tipo de documento:</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...</b>
<b>Fecha:</b> <b>02/05/2018</b>	<b>Hora:</b> 10:13:46.4... <b>Folios:</b> 5

## RESOLUCION No.

**POR MEDIO DEL CUAL OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

## CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 133-0036 del 02 de febrero de 2018, se dio inicio al trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** solicitado por la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, identificada con Nit. 890100251-0, a través de su representante legal, la señora **DIANA YAMILE RAMIREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número 51.896.835, para uso Doméstico e Industrial, en beneficio del predio conocido como Planta El Cairo y Mina El Toro, identificado con FMI 002-4239, ubicado en el Municipio de Abejorral.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Regional Paramo de La Corporación, entre los días 22 de febrero y 08 de marzo de 2018.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 08 de marzo de 2018, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales, se genera el Informe Técnico N° 112-0468 del 30 de abril de 2018, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

### 4. CONCLUSIONES

**4.1 Las fuentes de interés cuentan con caudales suficientes para abastecer los requerimientos de caudales solicitados por la empresa.**

**4.2 Es factible desde el punto de vista técnico, otorgar la concesión de aguas solicitada por la empresa Cementos Argos S. A. a través de su representante legal, Diana Yamile Ramírez, ya que cumple con todos los requisitos de ley, la información aportada por el solicitante es concordante con lo observado en campo y es suficiente para emitir concepto.**

**4.3 Es factible acoger los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de captación y control de caudal a implementar en las fuentes El Buey y Quebrada Sabaletas.**

**4.4 La Planta El Cairo cuenta con permiso de vertimientos vigente para el tratamiento de las aguas residuales domésticas.**

"(...)"

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigente desde:  
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



## CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0468 del 30 de abril de 2018, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales a nombre de la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES** a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A**, identificada con Nit. 890100251-0, a través de su representante legal, la señora **DIANA YAMILE RAMIREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número 51.896.835, en un caudal total de 38,00 L/s., bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Planta El Cairo y Mina El Toro	FMI: 002-4239	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	30	12.56	5	52	14.3	298
<b>Punto de captación N°: 1</b>								<b>1</b>	
Nombre Fuente:	Rio Buey (Mina El Toro)	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	30	23.7	5	52	03.6	290	
Usos		Caudal (L/s.)							
1	Industrial	23							
<b>Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)</b>								23 L/s.	
<b>Punto de captación N°:2</b>								<b>2</b>	
Nombre Fuente:	Q. Sabaletas (Planta El Cairo)	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	32	04.6	5	52	03.6	301	
Usos		Caudal (L/s.)							
1	Doméstico	0.47							
2	Industrial	14.53							
<b>Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)</b>								<b>15,00</b>	

**PARAGRAFO:** La vigencia de la presente Concesión de aguas superficiales, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER LOS DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO HIDRÁULICO) DE LAS OBRAS DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL** a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, a través de su representante legal, la señora **DIANA YAMILE RAMIREZ** a implementarse en las fuentes Río Buey y Q. Sabaletas, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** La concesión de aguas superficiales que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, a través de su representante legal, la señora **DIANA YAMILE RAMIREZ**, para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación:

**1. En un término de noventa (90) días hábiles:** implementar diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de captación y control de caudal en las fuentes Río Buey y Q. Sabaletas en las coordenadas establecidas, los cuales fueron acogidos en el artículo segundo del presente acto administrativo.

**2. En un término de sesenta (60) días hábiles:** presentar el programa de uso eficiente y ahorro del agua, diligenciando el Formulario F-TA-50, el cual se enviará al correo: [cadcorrespondencia@argos.com.co](mailto:cadcorrespondencia@argos.com.co), si el proyecto está en operación, de lo contrario para que sea presentado antes de iniciar la fase constructiva.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, a través de su representante legal, la señora **DIANA YAMILE RAMIREZ**, para que cumpla con las siguientes actividades:

- ✓ Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal
- ✓ Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo, por lo tanto, si con la presente concesión de aguas, se modifican las condiciones de uso del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución N° 112-0855 del 14 de marzo de 2015, deberá realizar el trámite de modificación a que haya lugar.
- ✓ Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVETIR** a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, a través de su representante legal, la señora **DIANA YAMILE RAMIREZ**, que mediante el Decreto 050 del 2018, se modificó parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y los Vertimientos, y se dictan otras disposiciones, en especial a lo que respecta al permiso de vertimientos al suelo.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, a través de su representante legal, la señora **DIANA YAMILE RAMIREZ**, que deberá ajustar el permiso de vertimientos que tiene otorgado para unas descargas al suelo vinculado al Expediente N° 04041067, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 050 de 2018 en su artículo 6, artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, con la presentación de la siguiente información, bajo los siguientes términos:

**Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:**

**1. Infiltración:** Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

**2. Sistema de disposición de los vertimientos.** Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

**3. Área de disposición del vertimiento.** Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

**4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.** Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

**PARÁGRAFO:** Contará con término máximo de dieciocho (18) meses, contados a partir del 16 de enero de 2018, para su entrega es decir **hasta el 16 de julio de 2019**, tal como lo establece el parágrafo 4 del artículo 6 del Decreto 050 de 2018.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** al interesado que la Corporación aprobó el POMCA del Rio Arma a través de la Resolución N° 112-5189 del 30 de octubre de 2014 en la cual se localiza el proyecto.

**ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO UNDECIMO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales del Grupo de Recurso Hídrico para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, a través de su representante legal, la señora **DIANA YAMILE RAMIREZ**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**ARTÍCULO VIGÉSIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: *Diana Marcela Uribe Quintero* – Fecha 02 de mayo de 2018  
Revisó: *Abogada Diana Uribe Quintero* – Grupo de Recurso Hídrico.  
Asunto: *tramite de Concesión de Aguas.*  
Expediente N° 050020229616 con copia al Expediente N° 04041067

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.